

20 de septiembre de 2023

(23-6242)

Página: 1/1

Original: inglés

**CHINA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16
DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR
LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de septiembre de 2023, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros a petición de la delegación de China.

De conformidad con el artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Derechos adicionales sobre determinados productos procedentes de los Estados Unidos* (WT/DS558/R y WT/DS558/R/Add.1), así como respecto de interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

No se debe permitir que las medidas con características constitutivas de medidas de salvaguardia eludan las disciplinas de la OMC en materia de salvaguardias mediante una declaración al amparo del artículo XXI del GATT de 1994 del propio Miembro que impone dichas medidas. Para garantizar la integridad del sistema jurídico de la OMC, debe mantenerse el derecho de los Miembros a adoptar medidas de reequilibrio contra tales medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, no deben tomarse a la ligera las obligaciones de los Miembros reclamantes previstas en el artículo 6.2 del ESD, ni el derecho de debido proceso de las partes demandadas a que se les presente el problema con claridad en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, por lo que no se debe permitir que simplemente se omita exponer en ella con claridad los fundamentos de derecho de las medidas en litigio.

China lamenta que en este momento no pueda establecerse una sección del Órgano de Apelación para que entienda en la presente apelación de conformidad con el artículo 17.1 del ESD, por las razones que todos los Miembros saben. En estas circunstancias excepcionales, en interés de la equidad y el orden de las actuaciones en el procedimiento de apelación, China aguardará instrucciones de la sección, cuando esta finalmente se constituya, o del Órgano de Apelación, con respecto a cualquier otra medida que China deba adoptar en esta apelación.
